



RADICACION: 03-2017
DEMANDANTE: HITIER GIRALDO
DEMANDADO: RAMON PEÑA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Manifiesta la doctora SANDRA I. BENITEZ A., apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, con el fin de dar impulso al proceso iniciado en el año 2017, adjunto con el presente escrito, La liquidación a que hace referencia el art. 446 del C.G.P. en dos páginas de Excel y en pdf. II: También una vez más solicita levantar la suspensión generada por apertura de proceso de insolvencia económica por el centro de conciliación LIBORIO MEJIA y que desde hace ya varios meses se encuentra vencido el término que la ley otorga (art. 372 C.G.P.) para adelantar el mismo, teniendo presente que nuestro ordenamiento legal NO EXIGE MAS REQUISITOS que el transcurso del término otorgado y cuyo análisis debidamente fundamentado he realizado mediante las peticiones elevadas ante su despacho en sendas ocasiones así: 1. Enero 20 del 2022 2. Marzo 9 del 2022 3. Marzo 10 del 2022 solicitando acusar recibo 4. Marzo 22 del 2022 5. Marzo 23 del 2022 solicitando acusar recibo 6. Mayo 12 del 2022 7. La presente III. Cabe resaltar que, iniciado el proceso en el año 2017, se llevó a cabo audiencia de conciliación en FEBRERO DEL 2018, Prorrogada durante DOS años a petición del Demandado hasta cuando El despacho dictó sentencia en FEBRERO DEL 2021 IV. Una vez su señoría ordeno continuar la ejecución en febrero del 2021, la suscrita ha solicitado se sirva librar despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble ya embargado a través de peticiones debidamente fundamentadas y con la documentación adjunta así: 1. febrero 26 del 2021 2. Mayo 4 del 2021 3. Sept. 6 del 2021 4. Las referenciadas arriba en el año 2022 junto con la otra petición de levantamiento de suspensión. V. Sírvasse tener presente la documentación allegada a través de las peticiones, pero de manera especial la enviada en mayo 4 y septiembre 6 del 2021 y poder dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría mediante sentencia de febrero del 2021.

CONSIDERACIONES

Sobre la petición presentada por la apoderada de la parte demandante se le reitera que el juzgado no ha recibido notificación de la entidad LIBORIO MEJIA, en que nos dé cuenta que el proceso concursal que ese sigue por esa entidad se encuentra terminado, pese a que se le han enviado correos en tal sentido, como se muestra en el siguiente pantallazo.

1



Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
Para: Alba Luz Avila Camargo <aavila@fundacionlm.org>

Mar 31/05/2022 16:17

Oficio No. 1007

RADICACION: 03-2017
Demandante: HITIER GIRALDO
Demandado: RAMON PEÑA.
PROCESO: EJECUTIVO

Cordial saludo.

Por medio de la presente se le hace saber que este juzgado ordenó oficiarles para que manifieste si el proceso de insolvencia económica iniciado por el señor RAMON ARMANDO PEÑA REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 72135274, se encuentra terminado.



Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

Para: conciliacion@fundacionlm.or; Alba Luz Avila Camargo
<aavila@fundacionlm.org>



Vie 17/06/2022 9:55



2017-0003 IIBORIO MEJIA D...
130 KB



Cordial saludo

Se remite oficio para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a lo anterior, el juzgado le solicito a la peticionaria que si es de su conocimiento que esta proferido ese auto de terminación por la entidad Liborio Mejía que lo aporte al presente proceso, porque sin esta probanza el juzgado no puede levantar la suspensión.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

2

1.-No acceder a la petición de dar trámite a este proceso hasta tanto no se allegue la constancia de terminación del proceso concursal ante LIBORIO MEJIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114 HOY 12 JULIO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--